

Art. 2º En solo estos dias dejarán de despachar habitualmente los tribunales, oficinas y comercio, esceptuándose las cosas urgentes, que sin necesidad de prévio auto de habilitacion de horas, pero sí espresando la razon por qué se declaró urgente el negocio, podrán despacharse.

Art. 3º Se derogan todas las leyes, circulares, disposiciones cualquiera que sean, emanadas del legislador, de institucion testamentaria ó de simple costumbre, por las cuales habia de concurrir en cuerpo oficial á las funciones públicas de las iglesias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en la H. Veracruz, á 11 de Agosto de 1859.—*Benito Juarez*.—Al C. Melchor Ocampo.—secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, Agosto 11 de 1859.—*Ocampo*.

INDICE DE LAS MATERIAS

QUE CONTIENE

EL SEGUNDO TOMO.

	PAG.
Prólogo.....	III
Ley de 28 de Enero de 1858 espedita por el gobierno de Zuloaga, derogando la llamada de Lerdo de 25 de Junio de 1856....	1
Su reglamento.....	4
Leyes de Reforma espeditas por el gobierno constitucional de Veracruz.—Manifiesto del gobierno.....	19
Ley de 12 de Julio de 1859 que declaró nacionales los bienes eclesiásticos.....	61
Ley de 13 de Julio que determinó la ocupacion de los bienes eclesiásticos.....	75

CIRCULARES CONCORDANTES.

Circular núm. 1 que fija el tiempo en que deben comenzarse á sentar los plazos...	97
Idem núm. 2.—Plazos para la entrega de bonos.....	101
Idem núm. 3.—Reglas para la desvinculación de capellanías.....	103
Idem núm. 4.—Que no se rediman los capitales que se reconocen á los conventos de religiosas mientras no estén cubiertos sus gastos.....	108
Idem núm. 5.—Facultad á los gobernadores para ampliar los plazos.....	111
Idem núm. 6.—Derogando la anterior.....	113
Idem núm. 7.—Que la oficina de redenciones lleve cuenta separada del 20 por 100 que toca á los Estados.....	114
Idem núm. 8.—Que al hacerse las redenciones se unan los réditos al capital.....	116
Idem núm. 9.—Que los gefes de hacienda repongan lo que hayan tomado del 20 por 100 de los Estados.....	118

LEYES PRIETO.

Advertencia.....	123
Ley que prorogó el plazo para las redenciones.....	125

Reglamento de 5 de Febrero de 1861.....	127
Circular con que se acompañó este reglamento á los gobernadores.....	165
Ley de 21 de Febrero aclaratoria de varios artículos del reglamento.....	178
Idem de 27 de Febrero que condona los arrendamientos.....	180
Id. de la misma fecha para que los tribunales funden sus sentencias en ley expresa.....	183
Idem de 28 sobre arrendamientos anteriores.....	185
Idem de 2 de Marzo que establece una dirección de beneficencia.....	187
Idem sobre el derecho de hipotecas: en qué casos se causan.....	196
Idem de 4 de Marzo sobre derechos sobre los bienes del clero, y plazo en que deben deducirse ante la autoridad judicial.....	199
Idem de 6 de Marzo para que puedan imponerse capitales para dotes de monjas.....	201
Idem de 14 idem sobre el sello que debe usar el abogado defensor de beneficencia.....	204
Idem de 12 idem para que se dé entera fé y crédito á las escrituras que haga el interventor general.....	206
Ley de 13 de Marzo que declara exceptuados de la contribución á los estableci-	

mientos de beneficencia	208
Ley de 23 de idem que hace extensivas á toda la República las circulares sobre desamortizacion	210
Circular de 25 de idem ampliando el plazo para la imposicion de capitales	212
Aclaraciones eseneiales al decreto de 4 de Marzo	218
Circular de 8 de Abril sobre que los censatarios puedan imponer los capitales de capellanías para dotes de monjas	222
Decreto de 9 de Abril que faculta para reducir dos quintos en bonos	224
Disposiciones importantes para el cobro de pagarés	227
Ley de 31 de Julio de 859 sobre cementerios	230
Ley de 23 de Julio sobre matrimonio civil	240
Reglamento para los juzgados del registro civil	259
Ley de 4 de Diciembre de 1860 sobre separacion del culto y del Estado (circulares)	281
Ley	329
Ley de 17 de Julio de 1861 suspendiendo los pagos y estableciendo una Junta superior de hacienda para el manejo de los bienes que fueron del clero	343

APENDICE.

- Decreto de 5 de Febrero sobre venta de lotes de conventos, capitalizacion de montepíos y pensiones.
- Idem de 16 de idem, estableciendo reglas para la capitalizacion de los retiros.
- Decreto de 13 de Abril que determina el modo como deben hacerse las redenciones de capellanías.
- Decreto de 17 de Abril sobre que en los juicios á que se contrae el decreto de 4 de Marzo se admita la apelacion.
- Decreto de 15 de Setiembre de 1857, para que se saquen á pública subasta las fincas que en el término de nueve dias no hubiesen pagado la alcabala. Establece tambien otras reglas importantes sobre inquilinatos, arrendamientos y contratos anteriores, y pago de alcabala por traslacion de dominio.
- Representaciones contra el reglamento de 5 de Febrero.
- Decreto para la reduccion de dias festivos.

